

EL OSCE COMUNICA LA OBLIGATORIEDAD DE REGISTRAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS

Mediante el Comunicado N° 006-2021-OSCE¹, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) comunicó que efectuó acciones de supervisión a 429 Entidades de la Administración Pública respecto de la publicación de la información relacionada a los Procedimientos de Comparación de Precios en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE).

El OSCE señaló que, durante el periodo 01 de enero a 31 de mayo de 2021, el 95% de las Entidades muestreadas no cumplieron con publicar en el SEACE, la información referida a los procedimientos de selección bajo la modalidad de comparación de precios; lo cual ocasionó una vulneración a la Directiva N° 22-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, y al principio de transparencia en las contrataciones públicas.

Al respecto, la referida modalidad de contratación pública prevé su uso para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme al artículo 25 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En caso la Entidad opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

De acuerdo con esto último, sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.

Por otro lado, cuando el mecanismo utilizado por la Entidad no sea la solicitud de cotización, la información se obtendrá de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios.

La Entidad debe elaborar y publicar en el SEACE un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, incluyendo por lo menos a tres (3) proveedores que ofrezcan el objeto de contratación en dichos medios, debiendo verificar previamente que dichos proveedores cuentan con inscripción vigente en el RNP y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

Los resultados de la supervisión efectuada por el OSCE denotan que las Entidades supervisadas no han publicado, con ocasión del otorgamiento de la buena pro, los documentos referidos a: i) el informe

¹ Véase en:

<https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/511349-comunicado-n-006-2021-osce>.

sustentatorio para emplear la comparación de precios; ii) la solicitud de cotización, incluyendo especificaciones técnicas o términos de referencia, cotizaciones y declaración jurada del proveedor; y, iii) el Informe de indagaciones y declaración jurada del proveedor; por lo cual se declaró que se han adoptado medidas correctivas y preventivas del caso, así como el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Comentario

El proceso de selección bajo la modalidad de comparación de precios brinda a las Entidades la posibilidad de contratar bienes y servicios de acuerdo con los precios que otorga el mercado; considerando las características requeridas, la celeridad de los procesos de selección y los costos del bien o servicio a contratar.

Frente a dicha modalidad de contratación pública, la falta de publicación de la información analizada por las Entidades para adquirir los bienes y servicios no solo genera la imposición de medidas correctivas y preventivas contra las mismas; sino además una grave vulneración al principio de transparencia y publicidad; así como la rendición de cuentas por parte de las Entidades.

Dicho escenario puede ocasionar la concurrencia de hechos irregulares o corrupción perpetrados por los funcionarios de las Entidades contratantes, ya que facilita la aplicación arbitraria de la evaluación de los precios de mercado y de las características técnicas de los bienes y servicios por adquirir, más aún si estos no son debidamente publicados en el SEACE.

Al respecto, la existencia de hechos irregulares o corrupción perpetrados por los funcionarios de las Entidades contratantes son evaluados y/o sancionados por la Contraloría General de la República. Dicha entidad es la competente para dar inicio a los procedimientos administrativos sancionadores sobre la materia de responsabilidad administrativa funcional ante identificación de hechos irregulares en los órganos que intervienen en la contratación pública.